

distrito, con arreglo al artículo ve-
 nado de la Ley, en su consecuencia
 sus facultades, para elegir signo con
 el cual recordando nuestra fe y
 obligaciones, sea caracter formal de
 instrumento publico, a los documen-
 tos que autorizis, observando lo man-
 dado en las Leyes y reglamentos, to-
 do a cargo del solemn. juramen-
 to, que habia de prestar, ante la
 sala de Gobierno de la Audiencia
 de Alcala, y teniendo vos muy
 presente la responsabilidad moral
 y legal que aquel ha de impo-
 ner. De este titulo se ha de to-
 mar razon en la oficina de Ha-
 cienda correspondiente, la cual es
 persona habiendose satisfecho los de-
 rechos que se adeudan por su es-
 peticion, sin cuya formalidad se-
 ra de ningun valor y efecto. Da-
 do en Madrid a diez y siete de
 Abril de mil ochocientos sesenta y
 nueve. El Ministro de Gracia y
 Justicia = Ant. Romero Oyar. Regis-
 trado = Tibercio Alonso: El encarga-
 do del sello de Castilla = Tibercio
 Alonso: Hay un sello bajo el cual
 dice = Diez y seis Escudos, tres
 cientas milisimas; Titulo de No-
 tario con residencia en la Villa
 de Fuente Alamo si D. Andres